



Colegio De Psicólogos Del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI - PUNO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL N.º003-2026-R- CDR/XVI-PUNO-CPsP.

Puno, 30 de enero de 2026.

VISTOS:

La Resolución de Decanato N.º067-2024-CDR-XVI-PUNO, de fecha 10 de diciembre de 2024; Resolución de Decanato N.º008-2025-CDR-XVI-PUNO, de fecha 5 de febrero de 2025; el Informe N.º039-2025-AHCH-ADM.CDRXVI-PUNO-CPsP, de fecha 3 de noviembre de 2025; la Opinión Legal N.º010-2025-ALE-CDR-XVI-CPsP, de fecha 14 de noviembre de 2025; los acuerdos de sesión de Consejo Directivo Regional XVI Puno, contenidos en el Acta de Sesión N.º041-2025 de fecha 27 de noviembre del 2025; y en el Acta de Sesión N.º03-2026 de fecha 23 de enero de 2026, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 20 de la Constitución Política del Perú, los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público;
2. Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú - Decreto Ley N.º23019, modificada por Ley N.º30702, el Colegio de Psicólogos del Perú, es una entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público interno;
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú, el sufragio es obligatorio para todo colegiado tanto en la primera como la segunda vuelta electoral, constituyendo su incumplimiento injustificado una falta sancionable conforme a dicho reglamento y demás normas de orden interno;
4. Que, según el artículo 7 del Reglamento General de Elecciones, la sanción por omisión al sufragio es de carácter compuesta: el primer párrafo estipula que conlleva una multa equivalente al 5% de la UIT, y el segundo párrafo dispone una inhabilitación temporal fija, para aquellos miembros que no cumplan con pagar la multa dentro del plazo, quedando inhabilitados para ejercer la profesión por seis (6) meses;
5. Que, mediante la Resolución de Decanato N.º067-2024-CDR-XVI-PUNO, de fecha 10 de diciembre de 2024, se impuso multa por omisión de sufragio de la primera vuelta del proceso electoral, llevada a cabo el 17 de noviembre de 2024, otorgando plazo de catorce (14) días para la cancelación de la multa; y, mediante Resolución de Decanato N.º008-2025-CDR-XVI-PUNO, de fecha 5 de febrero de 2025, se impuso multa



Colegio De Psicólogos Del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI - PUNO

por omisión de sufragio a los colegiados que no concurrieron a la segunda vuelta del proceso electoral desarrollado el 8 de diciembre de 2024, otorgándose un plazo de treinta (30) días calendario para el pago de la referida multa;

6. Que, según el Informe N.º039-2025-AHCH-ADM.CDRXVI-PUNO-CPsP, de fecha 3 de noviembre de 2025, emitido por la Administradora del CDR XVI Puno, “se enviaron 43 cartas a psicólogos que mantienen deudas relacionadas con multas electorales del año 2024 [sic.]”, de los cuales existen cuarenta y un (41) psicólogos que mantienen pendiente el pago de la multa impuesta por omisión de sufragio;

7. Que, conforme al citado informe, la administración del CDR – XVI Puno, ha cursado las notificaciones respectivas a los colegiados con deuda pendiente otorgándoles los plazos prudenciales para la regularización, sin que a la fecha hayan subsanado el pago de la multa por omisión al sufragio;

8. Que, de acuerdo a la Opinión Legal N.º010-2025-ALE-CDR-XVI-CPsP, de fecha 14 de noviembre de 2025, del Asesor Legal Externo, bajo los principios de razonabilidad, predictibilidad y proporcionalidad contemplados en el TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el periodo punitivo fijo de seis (6) meses de inhabilitación previsto en la norma ya ha transcurrido desde el cómputo del plazo fijado mediante las referidas resoluciones que sancionan la omisión al sufragio, por lo que imponer un nuevo plazo de inhabilitación temporal a la fecha constituiría un ejercicio abusivo de la potestad sancionadora;

9. Que, no obstante, la consecuencia del no pago de la sanción prevista en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento General de Elecciones de la "Inhabilitación" la cual persiste mientras no se cumpla con el pago íntegro de la multa. Ello en estricta observancia del artículo 23 del Estatuto Nacional, aprobado por Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP del 20.03.2018, cuyo párrafo tercero prescribe que “La inhabilitación del colegiado se mantendrá en el tiempo, mientras esté vigente la condición legal que la determine. Sólo podrá recuperar la condición de habilitado, cuando se haya cumplido los requisitos señalados en la ley, el presente Estatuto Interno y demás normas (...)” por tanto, corresponde emitir la resolución de inhabilitación respecto de los colegiados que no cumplieron con efectuar el pago de la multa referida;

10. Que, en consecuencia, el transcurso de los seis (6) meses no genera una rehabilitación automática, debiendo el colegiado acreditar el





Colegio De Psicólogos Del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI - PUNO

pago de la referida multa y de las cuotas mensuales ordinarias de habilitación para recuperar su condición de habilitado y, por ende, el pleno derecho al ejercicio profesional;

11. Que, en sesión de Consejo Directivo Regional XVI Puno, contenido en el Acta de Sesión N.º041-2025 de fecha 27 de noviembre del 2025, se acordó por unanimidad emitir la resolución de inhabilitación respecto de los colegiados que no cumplieron con pagar la multa electoral impuesta mediante las Resoluciones de Decanato N.ºs067-2024-CDR-XVI-PUNO y 008-2025-CDR-XVI-PUNO que sanciona la omisión al sufragio tanto de la primera como de la segunda vuelta del proceso electoral, siempre que mantengan la condición de deudores al momento de la emisión del presente acto resolutivo;

12. Que, mediante sesión del Consejo Directivo Regional XVI Puno, contenida en el Acta de Sesión N.º03-2026 de fecha 23 de enero de 2026, se ratificó por unanimidad el citado acuerdo, disponiendo que el área contable y administración del CDR XVI efectúe una última revisión y filtro del Informe N.º 039-2025-AHCH-ADM.CDRXVI-PUNO-CPsP. Esta medida garantiza que la información esté debidamente actualizada antes de proceder con la publicación de la resolución, la notificación personal a los colegiados sancionados y el informe correspondiente al Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú;

13. Que, conforme al artículo 59 del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, cuando en sesión de Consejo Directivo se genere un acto dispositivo, se hará constar mediante una resolución, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA INHABILITACIÓN del ejercicio profesional a los miembros adscritos al Consejo Directivo Regional XVI - Puno, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú y el artículo 23 del Estatuto Nacional, por incumplimiento de pago de la Multa Electoral impuesta en las Resoluciones de Decanato N.ºs067-2024-CDR-XVI-PUNO y 008-2025-CDR-XVI-PUNO, dentro del plazo fijado; según el listado siguiente:

N.º	NOMBRES	COLEGIATURA
1	Avilés Pilco, Jennifer Fritzshell	28288
2	Belizario Coari, Gloria Gladis	36498
3	Caceres Ramos, Yaneth Vilma	45439



Colegio De Psicólogos Del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI - PUNO

4	Cahuana Cuti, Mónica Eliana	30714
5	Cahuapaza Portillo, Nelly	53284
6	Calla Ramos, Betsabe Esther	56310
7	Calla Arpi, Denis Cristhian	26853
8	Cayo Caceres, Jjanett Rosaly	47651
9	Choque Escarcena, Patricia Roxana	49527
10	Davila Valencia, Carla Esther	39370
11	Figueroa Montes, Gina Sandra	60105
12	Flores Quispe, Candy Noemy	55207
13	Inguza Polo, Pedro Antonio	5412
14	Luque Condori, Juan	25048
15	Mamani Gallegos, Soledad	48113
16	Mamani Apaza, Vianeth Maribel	56496
17	Mamani Valencia, Delzy Leydi	31650
18	Melendez Cajchaya, Nadin	28766
19	Miranda Mamani, Dora Arminda	55565
20	Montesinos Noa, Marilia Amparo	53291
21	Neira Ccuno, Rigoberto	54470
22	Neira Ccuno, German Darwin	54469
23	Perez Apaza, Gladys Mónica	51074
24	Quispe Condori, Maribel	46336
25	Rodriguez Mamani, Frida Noemi	49246
26	Sotomayor Turpo, Alejandro Lenin	51629
27	Sucari Condori, Ada Catia	30715
28	Sucasaca Turpo, Jamilet Sthefanie	31648
29	Suxo Ramirez, Eliset Mary	46972
30	Ticona Zela, Glecia Noemí	46976
31	Torres Beltran, Engels Ovidio	52120
32	Zaga Chalco, Alexander	56335

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los miembros inhabilitados por la presente resolución que la restitución de la condición de HABILITADO para el ejercicio profesional procederá únicamente cuando se acredite ante la administración del CDR XVI Puno lo siguiente: **a)** El pago íntegro de la Multa Electoral calculada al 5% de la UIT, vigente a la fecha de cancelación. **b)** Haber regularizado el pago de sus aportaciones mensuales ordinarias y demás obligaciones económicas pendientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento; e, informar al Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI PUNO
Bertha Elizabeth Huaypa Bendezu
BERTHA ELIZABETH HUAYPA BENDEZÚ
DECANA REGIONAL
C.P.S.P. N° 5416


COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI PUNO
Gionella Zopa Gutiérrez
GIONELLA ZOPA GUTIÉRREZ
CONSEJERA SECRETARIA
C.P.S.P. N° 25290